

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca un cursillo de «Matemática moderna», organizado por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio para su perfeccionamiento científico y didáctico.	12233
Resolución del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los aspirantes admitidos.	12229
Resolución del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de las Universidades de La Laguna y Oviedo por la que se convoca a los opositores.	12229
Resolución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 11 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero) para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor agregado de «Fundamentos de Filosofía» (para explicar Comunes en Palma de Mallorca) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona por la que se convoca a los opositores.	12229
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 3 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Escobar de Polendos (Segovia)	12233
Orden de 21 de agosto de 1967 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera 1967-68.	12217
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Decreto 2126/1967, de 19 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.	12219
Decreto 2127/1967, de 19 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos.	12223
Decreto 2128/1967, de 19 de agosto, confirmando la existencia de las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Ocaña.	12233
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 28 de julio de 1967 por la que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata a la firma «Varga Hermanos», de Castro Urdiales (Santander).	12234
Orden de 23 de agosto de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	12226
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 17 de agosto de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, II grupo, expediente M 96 (7194), número 12 de la calle Quinta y 16 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Facundo Rizo Ramos y don Manuel Marino Rodríguez, respectivamente.	12234
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona relativa al concurso libre para proveer una plaza de Discador de la especialidad de Cultura.	12229
Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso convocado para la provisión de una plaza de Auxiliar Técnico de Mediciones de esta Corporación.	12229

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 4 de agosto de 1967 sobre simplificación de la contabilidad y estadística del impuesto sobre el azúcar.*

Ilustrísimo señor:

La tendencia imperante en la esfera administrativa, sin merma de su eficacia, hacia una economía de trabajo y simplificación del conjunto de resúmenes de contabilidad y estadística, reflejo de aquélla, aplicable a los servicios relacionados con la reglamentación del impuesto sobre el azúcar, respecto de las fábricas, refinerías y depósitos de azúcar, glucosa, sacarina y demás edulcorantes artificiales, incluso los ciclamatos, de obtención reciente en nuestro país, son circunstancias que aconsejan como medida transitoria hasta tanto sea aprobado el nuevo Reglamento del impuesto para la ejecución del texto refundido de los Impuestos Especiales (Decreto 511/1967, fecha 2 de marzo), un cambio de estructura tanto respecto de los libros a que afecta la contabilidad fiscal de los mencionados establecimientos como en cuanto hace relación a la estadística de este tributo; modificaciones que reclaman las necesidades del momento y la entrada en la campaña azucarera 1967/1968, de forma tal que, manteniendo el principio de una adecuada sencillez, facilite a los industriales como a los funcionarios a quienes se halla encomendada la gestión del impuesto la labor recopiladora de datos en relación con el proceso de obtención y transformación de los productos de que se trata y su salida de fábrica o depósito para los diversos usos.

Dado que la contabilidad actual a cargo de los Interventores de las fábricas de azúcar, glucosa, así como las de sacarina y demás edulcorantes artificiales, es fiel reflejo de la que reglamentariamente llevan los industriales respectivos, ello constituye de hecho una duplicidad que en aras a la simplificación

y facilidad del servicio parece conveniente no deba ser mantenida, por lo que en atención a las expresadas circunstancias procede que en lo sucesivo, y hasta tanto no se disponga otra cosa, no sean llevados por los expresados funcionarios los libros de contabilidad en cuestión, medida de simplificación que motiva la conveniencia de suprimir, siquiera sea accidentalmente por vía de ensayo, la confección y remisión al Centro directivo, por parte de los citados Interventores, de los modelos reglamentarios correspondientes a las mencionadas fábricas.

Se unen a las anteriores motivaciones la conveniencia de coordinación fiscal con las normas establecidas en el Decreto 302/1967, fecha 16 de febrero, dictado por la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la campaña remolachera-cañera-azucarera 1967/68, en la que se exige la adquisición de las primeras materias por las fábricas de azúcar en orden a la riqueza sacárica de aquéllas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Tanto la contabilidad de las fábricas y refinerías de azúcar, glucosa, sacarina y demás edulcorantes artificiales y depósitos particulares, como la estadística que afecta a las mismas, se atenderán a las normas que siguen:

#### I. CONTABILIDAD

##### A) Fábricas de azúcar

1. Cuenta de primeras materias (modelo anexo número 1). Se anotará en el cargo el peso bruto, destare, neto aparente, descuento, neto real, polarización y sacarosa que corresponda a la remolacha o caña de azúcar entrada en fábrica, y en la data, la primera materia que pasa a fabricación, con la polarización y sacarosa total que comprenda.

Los términos de «peso neto» y «peso líquido» actualmente empleados se sustituirán por los de «peso neto aparente» y «peso neto real».

2. Movimiento de azúcar (modelo anexo número 2).

En el cargo de este libro se hará constar los azúcares blancos envasados y pesados, comprendiéndose, asimismo, los azúcares

de baja polarización, granzas y barreduras, con expresión en todo caso del peso neto, polarización y sacarosa total. En la data se figurarán los azúcares salidos de fábrica, bien con impuesto a satisfacer o garantizado (refinería, almacenes particulares o refundición), con indicación de la data total.

3. Movimiento de melazas y productos intermedios (modelo anexo número 3).

Comprenderá el cargo, el volumen, densidad, kilogramos y polarización de las melazas obtenidas, así como el peso y polarización de las mieles y masas cocidas, con expresión de la sacarosa total. En la data se hará constar las cantidades salidas de fábrica con impuesto a satisfacer o garantizado (obtención de alcoholes y otros usos).

4. El libro de riqueza sacarosa—artículo 68 del Reglamento—, que constituye actualmente el modelo reglamentario número 5, será llevado exclusivamente, en lo sucesivo, por las propias fábricas y refinerías de azúcar, las que entregarán a los Interventores, con una periodicidad al menos de quince días, el parte modelo número 7, cada vez que aquéllas realicen las oportunas comprobaciones.

Levantada el acta de fin de campaña a que se refiere el artículo 11 del citado texto legal, se entregará por la Entidad al Interventor un estado-resumen por triplicado de la sacarosa (modelo número 7) correspondiente al mencionado período, firmado por el Director de la fábrica, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección General de Impuestos Indirectos y a la Jefatura de Zona respectiva, quedando el tercer ejemplar en poder del Inspector del Distrito.

#### B) Refinerías de azúcar

La contabilidad de las mismas tendrá lugar en el libro de azúcares sin refinar (modelo anexo número 4) y en el de movimiento de azúcar refinada (modelo anexo número 5). En el cargo del primero se separarán los productos de fabricación propia de los procedentes de otras fábricas.

En el libro de azúcar refinada se comprenderá en el cargo la obtenida, con indicación del número de sacos o cajas y su peso neto, y en la data, la salida en dichos envases, bien con impuesto satisfecho o garantizado, según los casos.

#### C) Fábricas de glucosa

En el libro de primeras materias constituirá el cargo las que tengan entrada en fábrica (modelo anexo número 6), con la debida separación de cada una de ellas, expresando el total en kilogramos de almidón sustancia seca, y en la data, aquellas que se destinen a fabricación, consignándose el total peso neto en kilogramos, grado Baumé, en su caso, y total almidón sustancia seca.

La glucosa obtenida en sus diferentes clases, así como las melazas y caramelo líquido producidos, se asentarán en el cargo del libro de productos elaborados (modelo anexo número 7), con expresión de la glucosa sustancia seca total, y en la data, los productos que salgan de fábrica para el consumo.

#### D) Fábricas de sacarina y demás edulcorantes artificiales

Sin perjuicio de lo dispuesto para la contabilidad de esta clase de fábricas en el artículo 129 del Reglamento (modelos números 21 y 22), la Dirección General de Impuestos Indirectos, en atención a los diversos procedimientos de obtención de estos productos, señalará en cada caso, al aprobar el expediente de autorización de estos establecimientos, los formatos de los libros de primeras materias, en curso de fabricación y edulcorantes producidos, que se estimen más adecuados a los efectos del movimiento de aquellos productos y control de los mismos, de conformidad con lo establecido en la prevención octava del artículo 101 del repetido texto legal.

En orden a la coordinación de datos, las anteriores fábricas, como los depósitos particulares de las mismas, remitirán por trimestres naturales a la Dirección General de Impuestos Indirectos, a través de los servicios de Inspección, el modelo reglamentario actual número 55 (artículo 136), que dejará en lo sucesivo de ser enviado por los Interventores.

E) Las cuentas corrientes que afectan a los libros de los Depósitos particulares de las fábricas (modelos números 12 y 13 refundidos en uno solo), como los de las industrias que utilizan el azúcar para la preparación de sus productos (modelo 18), se llevarán como en la actualidad.

F) Se consignará en un solo asiento el total del movimiento diario de los productos, y los libros de contabilidad se cerrarán mensualmente, practicándose por los fabricantes, al final de cada trimestre natural, un resumen de las operaciones habidas en cada libro.

Durante la molienda podrá quedar en suspenso la cuenta corriente de productos secundarios, excepto cuando salgan de fábrica o queden en existencias al final de campaña.

#### G) Libro registro de guías

Se llevará asimismo por las fábricas y refinerías de azúcar, glucosa, sacarina y demás edulcorantes artificiales y depósitos particulares de los fabricantes, anotándose diariamente los documentos expedidos, según el detalle consignado en el modelo reglamentario número 27.

El visado de las guías correspondientes a expediciones que salgan de las fábricas de azúcar y glucosa tendrá lugar por los propios fabricantes o encargados de los depósitos particulares, en su caso. Sin embargo, durante el período de la molienda de las fábricas de azúcar, cuando los Interventores de las mismas se encuentren en ellas en el momento de la salida de las expediciones, será obligatorio el visado por dichos funcionarios, así como cuando, finalizada la molienda, se personen en las fábricas para la práctica de cualquier otro servicio reglamentario.

En el caso de guías de sacarina y demás edulcorantes artificiales, a su salida de fábrica o depósitos particulares el visado será diligenciado por los Inspectores del Impuesto o, en su defecto, por la Guardia Civil.

H) Se suprimen transitoriamente y en tanto no se establezcan nuevas normas los libros de contabilidad a cargo de los Interventores de las fábricas de azúcar que afectan a los modelos actuales números 4, 5, 20, 24 y 25 (artículo 68 del Reglamento); números 9 y 10 de las de glucosa (artículo 18), así como los números 21 y 22, que corresponden a las de sacarina y demás edulcorantes artificiales.

I) La habilitación de los libros de contabilidad y el de guías de las fábricas y refinerías de azúcar y glucosa, así como los correspondientes a los depósitos particulares de estos productos, tendrá lugar por las Delegaciones de Hacienda respectivas (Administración de Tributos), previa instancia del industrial con el visto bueno del Inspector del Distrito, acompañando a aquélla un ejemplar ajustado al modelo oficial de que se trate, facilitado por el solicitante.

Los libros que afectan a las fábricas de sacarina y demás edulcorantes artificiales y sus depósitos particulares continuarán siendo habilitados, hasta que no se disponga otra cosa, por la Dirección General de Impuestos Indirectos, siguiendo al efecto las normas anteriormente señaladas para el azúcar y la glucosa.

## II. ESTADÍSTICA

Las datos estadísticos correspondientes a las fábricas y refinerías de azúcar, glucosa, sacarina y demás edulcorantes artificiales se obtendrán por los Interventores, tomando como base los formatos que figuran en los modelos reglamentarios de los libros de contabilidad anteriormente referidos.

Respecto de los depósitos particulares de las fábricas de azúcar, glucosa, sacarina y demás edulcorantes artificiales, los Interventores continuarán remitiendo el modelo número 42 para las primeras y adaptado para los edulcorantes artificiales en la parte que sea de aplicación.

Los Interventores remitirán por duplicado los mencionados resúmenes estadísticos a la Jefatura de Zona respectiva, dentro de los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, y aquélla a la Dirección General de Impuestos Indirectos del primero al día quince de dichos meses.

En tanto no se disponga lo contrario, dejarán de remitirse los siguientes modelos del Reglamento, que afectan a los números 28 (artículo 70); números 29 al 34, inclusivos (artículo 71); 37, 38, 41, 43 y 44, inclusivos (artículo 71), que corresponden a las fábricas de azúcar y depósitos particulares de las mismas; números 45 al 48 de las fábricas de glucosa (artículo 71); 50 al 53, inclusivos, y el número 55 de las de sacarina y demás edulcorantes artificiales (artículo 136), así como el número 56, referente a la cuenta de los almacenistas de azúcar y glucosa (artículo 72).

III. Queda facultada la Dirección General de Impuestos Indirectos para dictar las instrucciones y disposiciones necesarias al objeto de la puesta en práctica de lo establecido en la presente Orden, cuyos preceptos entrarán en vigor a partir de la actual campaña azucarera 1967/68.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de agosto de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

CLAVE N° \_\_\_\_\_

ESTADISTICA DEL IMPUESTO DEL AZUCAR

FABRICA \_\_\_\_\_

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

TRIMESTRE \_\_\_\_\_

CAMPAÑA \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

FABRICAS DE AZUCAR

1º MOVIMIENTO DE PRIMERAS MATERIAS SACARICAS

CARGO

DATA

	PESO BRUTO	DESTARE	PESO NETO APARENTE	DESCUENTO	PESO NETO REAL		TOTAL CARGO SACAROSA	REMOLACHA O CAÑA TRABAJADA EN FABRICA	A OTRAS FABRICAS	A INUTILIZACION	MERMAS	TOTAL DATA				
	Kgs.	Kgs.	Kgs.	%	Kgs.	Pol.	Kgs.	Peso neto real	Pol.	Peso neto real	Pol.	Peso neto real	Pol.	Peso neto real	Pol.	Sacarosa
EXISTENCIA ANTERIOR																
ENTRADAS																
TOTALES																

TOTAL CARGO \_\_\_\_\_

TOTAL DATA \_\_\_\_\_

EXISTENCIAS TRIMESTRE SIGUIENTE \_\_\_\_\_

2º MOVIMIENTO DE AZUCAR

CARGO

DATA

	AZUCARES BLANCOS		AZUCARES DE BAJA POLARIZACION		GRANZAS Y BARREDURAS		TOTAL CARGO			CON IMPUESTO A SATISFACER		CON IMPUESTO GARANTIZADO						MERMAS	TOTAL DATA	OBSERVACIONES
	Kgs.	Pol.	Kgs.	Pol.	Kgs.	Pol.	Kgs.	Pol.	Sacarosa	Kgs.	Pol.	A refinaria		A almacenes por		A refundicion			Sacarosa	
EXISTENCIA ANTERIOR																				
AZUCAR PRODUCIDA																				
TOTALES																				

TOTAL CARGO \_\_\_\_\_

TOTAL DATA \_\_\_\_\_

EXISTENCIAS TRIMESTRE SIGUIENTE \_\_\_\_\_

3º MOVIMIENTO DE MELAZAS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS

CARGO

DATA

	MELAZAS				MIELES Y MASAS COCIDAS				TOTAL CARGO	CON IMPUESTO A SATISFACER			CON IMPUESTO GARANTIZADO						MERMAS	TOTAL DATA	OBSERVACIONES
	Volumen	Densidad	Kgs.	Polariz. ±	Kgs.	Polariz. ±	sacarosa	Kgs.	Polariz. ±	Kgs.	Polariz. ±	A destilacion		A otros usos				Sacarosa			
EXISTENCIA ANTERIOR				D' C'		D' C'															
PRODUCCION				D' C'		D' C'															
TOTALES				D' C'		D' C'															

TOTAL CARGO \_\_\_\_\_

TOTAL DATA \_\_\_\_\_

EXISTENCIAS TRIMESTRE SIGUIENTE \_\_\_\_\_

D'... Directo  
C'... Claret

CLAVE N° \_\_\_\_\_

**ESTADISTICA DEL IMPUESTO DEL AZUCAR**

FABRICA \_\_\_\_\_ PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ TRIMESTRE \_\_\_\_\_ CAMPAÑA \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ REFINERIAS DE AZUCAR

**4º MOVIMIENTO DE AZUCARES SIN REFINAR**

CARGO

DATA

	DE FABRICACION PROPIA			DE OTRAS FABRICAS			TOTAL CARGO			TOTAL DATA			OBSERVACIONES	
	Nº Sacos	Kgs netos	Pol.	Numeracion guias	Nº Sacos	Kgs. netos	Pol.	Nº Sacos	Kgs netos	Sacarosa	Nº Sacos	Kgs netos		Sacarosa
EXISTENCIA ANTERIOR														
ENTRADAS														
TOTALES														

TOTAL CARGO \_\_\_\_\_  
 TOTAL DATA \_\_\_\_\_  
 EXISTENCIA TRIMESTRE SIGUIENTE \_\_\_\_\_

**5º MOVIMIENTO DE AZUCAR REFINADA**

CARGO

DATA

	CARGO					TOTAL CARGO				CON IMPUESTO A SATISFACER			CON IMPUESTO GARANTIDO			TOTAL DATA		OBSERVACIONES	
	Nº Sacos	Kgs. netos	Nº Cajas	Kgs. netos	Otros Envas	Kgs. netos	Nº Bultos	Pol. n°	Kgs. netos	Sacarosa total	Nº Sacos	Nº Cajas	Kgs.netos	Nº Sacos	Nº Cajas	Kgs. netos	Nº Bultos		Kgs. netos
EXISTENCIA ANTERIOR																			
PRODUCCION																			
TOTALES																			

TOTAL CARGO \_\_\_\_\_  
 TOTAL DATA \_\_\_\_\_  
 EXISTENCIAS TRIMESTRE SIGUIENTE \_\_\_\_\_

CLAVE N° \_\_\_\_\_

ESTADISTICA DEL IMPUESTO DEL AZUCAR

FABRICA \_\_\_\_\_ PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ TRIMESTRE \_\_\_\_\_ CAMPAÑA \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_ FABRICAS DE GLUCOSA

6° MOVIMIENTO DE PRIMERAS MATERIAS

CARGO

DATA

REMITENTE	MAIZ O FECULAS				ALMIDON HUMEDO (lechada)			TOTAL ALMIDON	N° Boletines	ALMIDON HUMEDO			MERMAS	TOTAL DATA	OBSERVACIONES
	Kgs.	% humido	Rendto sobre S.S.	% Almidon Sustancia seca	Kgs.	Bé	Almidon Sustancia seca	Sustancia seca		Kgs.	Bé	Almidon Sustancia seca			
EXISTENCIA ANTERIOR															
ENTRADAS															
TOTALES															

TOTAL CARGO \_\_\_\_\_

TOTAL DATA \_\_\_\_\_

EXISTENCIAS TRIMESTRE SIGUIENTE \_\_\_\_\_

7° MOVIMIENTO DE GLUCOSA

CARGO

DATA

REMITENTE	LIQUIDA (jarabe)		SOLIDA		CRISTALIZADA		MELAZAS		CAMELO LIQUIDO		TOTAL GLUCOSA	N° Boletines	LIQUIDA		SOLIDA		CRISTALIZADA		MELAZAS		CAMELO LIQUIDO		TOTAL GLUCOSA	
	Kgs.	Bé	Kgs.	Purez.	Kgs.	Purez.	Kgs.	Bé	Kgs.	Purez.	Sustancia seca		Kgs.	Bé	Kgs.	Purez.	Kgs.	Purez.	Kgs.	Bé	Kgs.	Bé	Kgs.	Bé
EXISTENCIA ANTERIOR																								
GLUCOSA PRODUCIDA																								
TOTALES																								

TOTAL CARGO \_\_\_\_\_

TOTAL DATA \_\_\_\_\_

EXISTENCIAS TRIMESTRE SIGUIENTE \_\_\_\_\_